



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Demandante : COOPERATIVA CAPITALCOOP
Demandado : JHON MICHAEL CRUZ CARVAJAL Y OTRO
Radicación : 2020-00736**

Mediante memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicita proferir auto de seguir adelante con la ejecución conforme lo indica el artículo 440 del C.G.P, argumentando que la parte demandada fue notificada personalmente del auto que libró mandamiento ejecutivo, la que se denegará en razón que no allegó prueba de la notificación a la parte demandada JHON MICHAEL CRUZ CARVAJAL conforme lo indica el Decreto 806 de 2020, lo que imposibilita la contabilización de los términos para contestación del convocado a juicio.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

DENEGAR la solicitud de proferir auto de seguir adelante la ejecución, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**